



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".

San Luis Potosí, S. L. P. A 26 de septiembre de 2016

SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
LEGISLADORAS Y LEGISLADORES SECRETARIOS.
P r e s e n t e s.

La que suscribe, Josefina Salazar Báez, diputada integrante de esta Sexagésima Primera Legislatura y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevo a la digna consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene como propósito REFORMAR el artículo 7 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, con el propósito de incluir como discriminación la distinción, exclusión o restricción ocasionada por trastornos de talla y/o peso. Sustento lo anterior en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discriminación es un grave problema social que inhibe y obstaculiza el ejercicio de los derechos humanos y el libre desarrollo de la persona; por ese motivo, el artículo 1º de nuestra Carta Magna la prohíbe terminantemente en su tercer párrafo.

De acuerdo a la Exposición de Motivos de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Estado de San Luis Potosí, a raíz de la reforma Constitucional publicada en el 2001, se volvió necesario en nuestra entidad, "contar con un cuerpo normativo cuyo objeto sea prevenir y erradicar toda forma de discriminación,



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".

que se ejerza o se pretenda ejercer contra cualquier individuo que transitoria o permanentemente habite el territorio estatal, o se encuentre en tránsito por el mismo, representará una herramienta más que coadyuvará al desarrollo integral del Estado, y será un medio para alcanzar la justicia social pretendida por todas y por todos. (...) Por lo anterior, los poderes del Estado de San Luis Potosí, tienen la obligación, responsabilidad y compromiso de ser garantes del respeto irrestricto de los derechos de sus habitantes, así como de los individuos que se encuentren por cualquier motivo dentro de su jurisdicción, por lo cual es necesario que el pueblo potosino se dé, a través de sus representantes, una ley que combata las prácticas discriminatorias."

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos legislativos y sociales para que nadie y por ningún motivo sea víctima de la discriminación, ésta continúa presentándose, y las personas de talla baja han sido, históricamente, víctimas de ella.

La sociedad no ha sido siempre incluyente con las personas con esta discapacidad y en muchas ocasiones la ha hecho objeto de burlas y segregación.

Así es como se ha formado una incomprensión que muchas veces no permite ver todas las dimensiones de los problemas y características de la gente de Talla Baja, por lo que los obstáculos que ellos tienen que superar para desarrollar su vida cotidiana, permanecen en buena medida invisibles ante la sociedad.

La falta de conciencia, de información y de sensibilidad conduce a las prácticas discriminatorias, y por ende, a la limitación de sus derechos y la imposibilidad de una vida plena. Por lo tanto, la discriminación que sufren las personas con Talla Baja, es un gran obstáculo para el pleno ejercicio de sus derechos y su desarrollo personal.



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".

De acuerdo a sus propios testimonios, las personas de Talla Baja usualmente enfrentan en su vida diaria situaciones de exclusión: *"la discriminación y la falta de información tan grande que hay respecto a este tema, (...) hace que la gente no mida el efecto de sus palabras y acciones, pudieran tener o repercutir en nosotros, (...) son cosas que nos dañan y que a nivel psicológico tienen una repercusión muy grande y contribuye con nuestra falta de aceptación y motivación para querer ser alguien en la vida. (...) En cuanto al ámbito laboral, aún el estigma y los estereotipos nos siguen dando una carga muy pesada, ya que la gente se basa más por la apariencia física que de nuestras verdaderas capacidades y cuando vamos a ver algún empleo, lo primero que nos dicen es, "la vacante ya está ocupada o no cumples con las aptitudes necesarias para nuestro puesto."*

Resulta aún de mayor gravedad cuando se les niega algún servicio o producto por su condición, así por ejemplo, también se les ha negado la legítima adquisición de seguros médicos, a continuación los cito: *"en el ámbito de la salud, como personas, merecemos el derecho a tener un seguro de vida, pero esto aún no ha sido posible en general para las personas con discapacidad, ya que el argumento de las aseguradoras es que seríamos un gasto mucho mayor a lo que ellos pudieran cubrir."*

La situación anterior resulta reveladora de los problemas que puede causar la discriminación; por un lado se le niega la adquisición de un producto financiero, basándose en un prejuicio, y por el otro, en muchos casos, los trastornos de talla se hallan asociados a otros padecimientos físicos, relacionados al desarrollo de las extremidades, médula y columna; por lo que en muchos casos es necesario realizar cirugías correctivas para facilitar la motricidad o aliviar los dolores derivados de sus características físicas. Si como sociedad no somos capaces de entender este problema no seremos capaces de contribuir a su solución.



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".

Resulta necesario llamar la atención hacia esos hechos y, en su momento, ponderarlos conforme a las leyes aplicables. Ahora bien, la problemática causada por la discriminación resulta clara a la luz de los testimonios citados, pero legislativamente hablando, es necesario señalar varios aspectos de esta iniciativa.

Para comenzar, el artículo 1º de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el estado de San Luis Potosí, dispone que:

"Esta Ley es de orden público, interés social y de observancia general, que-bajo el principio de la dignidad de todo ser humano, regula el derecho de las personas a no ser discriminadas en razón de su origen étnico, nacional o regional, género, edad, discapacidades, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, opiniones, preferencias, estado civil, trabajo desempeñado, costumbres, raza, ideologías, creencias religiosas, migración o cualquier, otra característica que atente contra su dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades".

Como es notorio, la última parte, que refiere a "otra característica que atente contra su dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades," es de alcance general sobre cualquier causa que origine discriminación, por lo que de una manera muy restringida, podría pensarse que los actos discriminatorios en contra de personas de Talla Baja, podrán considerarse como ya previstos en esta prohibición general. Sin embargo, desde nuestro punto de vista, es necesario prever la condición concreta (que no específica), ¿Porque que acaso no es esa invisibilización de la condición de talla baja la que justamente no permite su plena inclusión social!



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".

Por otra parte, abonando a este criterio de visibilización debemos referir que el artículo 7 de dicha ley, al exponer el concepto de discriminación, abarca una gran cantidad de causas posibles, incluyendo casos más específicos de discriminación:

ARTICULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por discriminación, toda: distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional; el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, las ideologías, las creencias religiosas, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, o cualquier otra, tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, y la igualdad real de oportunidades de los individuos.

Asimismo, se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

Como puede apreciarse, los casos abarcados por el segundo párrafo bien se pueden hallar comprendidos en la discriminación por raza o nacionalidad, sin embargo, la gravedad de ambos temas referidos pudo haber ameritado menciones particulares, para asegurar su prevención y en dado caso su corrección.

En el caso de esta iniciativa, el propósito es incluir expresamente la discriminación por motivos de Talla Baja, en el mencionado artículo 7. Estimamos que la propuesta es viable por una razón suficiente: el artículo citado, de hecho ya contempla disposiciones dirigidas a problemas concretos como se ha hecho notar, por lo que la Ley en comento posibilitaría, de forma coherente, la inclusión de otra disposición específica sobre discriminación, justificada en la invisibilidad que el mismo grupo vulnerable denuncia así como los actos de discriminación que exponen.



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".

La discriminación es un fenómeno que no sólo afecta a los individuos que las sufren, sino que priva al conjunto de la sociedad de todo el potencial productivo, ciudadano y humano que pueden desarrollar quienes son relegados.

Gracias a la voluntad y esfuerzo realizado por la gente de Talla Pequeña para apelar a la vía legislativa en busca de reconocimiento, inclusión y dignidad, podemos ver que siguen ocurriendo casos de discriminación específica, lo que en todo sentido atenta contra el espíritu de la Ley en comento y vulnera un Estado de Derecho que trata de ser incluyente y que debe adecuarse a las nuevas realidades y expresiones de los problemas sociales.

Como ellos mismos refieren: "Ustedes pensarán que sólo esto conlleva el tener la condición de Talla Baja, pero lo más importante es la aceptación de la misma, como bien es cierto, para la sociedad, es difícil aceptar algo nuevo o diferente, ya que es algo que nunca nos han enseñado. (...) Por ello es tan importante que contemos con una verdadera cultura de inclusión y respeto hacia las personas con discapacidad, en especial a las personas con Talla Baja, ya que es un proceso difícil y no todo mundo lo supera".

Como legisladoras y legisladores, debemos permanecer alertas sobre la discriminación, aún más cuando son los propios ciudadanos, y miembros de un grupo vulnerable, son quienes hacen saber cuándo la ley es inoperante para ellos. Apoyemos pues, los esfuerzos de este grupo por lograr el pleno reconocimiento de la dignidad inherente a toda persona, el pleno ejercicio de sus derechos y una vida libre de discriminación.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno. el siguiente:



MEMORABLE COMPROBADO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se *REFORMA* artículo 7 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACION PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES Capítulo Único

Del Objeto, Sujetos y Conceptos

ARTICULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por discriminación, toda: distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional; el género, la edad, las discapacidades, los trastornos de talla y/o peso, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, las ideologías, las creencias religiosas, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, o cualquier otra, tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, y la igualdad real de oportunidades de los individuos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente decreto.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE QUERÉTARO

"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".

ATENTAMENTE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and several sweeping strokes.

JOSEFINA SALAZAR BÁEZ

Diputada Local

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional